

Córdoba, 28 de agosto de 2019.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 49

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060850/2019, iniciado por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE)**, la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)** y por **Cooperativas no asociadas a dichas entidades (Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, respecto a la implementación de la revisión trimestral de costos, en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Vicepresidente Luis Antonio SANCHEZ y de los Vocales Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas*", y asimismo dispone que "*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.*".

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la *“Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.”*.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme a su artículo 11º, que la requerida autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, cada petición podrá ser evaluada por el ERSeP, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas y de Cooperativas no asociadas a dichas entidades, se analizó la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades iniciadoras del trámite disponen elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el segundo trimestre del año 2019, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan un análisis técnico-económico, resultado de un estudio por medio del cual pretenden demostrar la pertinencia del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario del 6,83%, mientras que la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. requiere un incremento del 11,91% y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero del 9,69%. Así también, las últimas solicitan la reconsideración de los aumentos ya otorgados, por no alcanzar a cubrir el promedio simple del aumento de precios de sus insumos.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 26 de agosto de 2019.

Que en atención al acápite bajo estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por los prestadores, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”*

Que luego, el Informe Técnico aclara: *“Con el objeto de iniciar el análisis, se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio.”*, explicitando luego que *“...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos tomada según el modelo de análisis propuesto (...) Observándose un incremento de costos del 10,88% para el “Grupo A”; 11,23% para el “Grupo B”; 9,95% para el “Grupo C”; 10,17% para el “Grupo D”; 10,92% para el “Grupo E” y 10,72% para el “Grupo F”.”*; a lo que finalmente agrega: *“En lo que respecta al “Gasto de Personal” debe aclararse que según Acta de Acuerdo firmada entre el sector empleador y el sector sindical, de fecha 22 de mayo de 2019, y que obra en fs. 7 de F.U. 6852/2019, se acordó un incremento del 14,69% del siguiente modo: • Incorporación al rubro salarial una “Suma Fija” en el mes de mayo de 2019 por un monto de pesos novecientos (\$900). • Recomposición salarial para el mes de*

abril de 2019 del cuatro punto siete por ciento (4,7%) a aplicarse sobre los básicos vigentes al mes de marzo 2019. Este porcentual se corresponde con el índice inflacionario del mes de marzo de 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). • *Recomposición salarial para el mes de mayo de 2019 del tres punto cuatro por ciento (3,4%) a aplicarse sobre los básicos vigentes al mes de abril 2019. Este porcentual se corresponde con el índice inflacionario del mes de abril de 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).* • *En los meses subsiguientes a abril 2019 y hasta el mes de agosto 2019 inclusive, se aplicará a los básicos de convenio y a mes vencido, el porcentual del IPC que en cada mes de ese período – mayo/agosto 2019 – publique el INDEC a efectos de mantener el poder adquisitivo del salario. Al existir una diferencia temporal entre el pedido de FACE-FECESCOR y lo analizado actualmente por esta Área de Costos y Tarifas, se dispone de información a la fecha de los índices de costos. Si bien se sugiere que para esta rendición se tome el incremento que arroja el Acta de Acuerdo, es razonable que para futuras rendiciones se pueda utilizar la información actualizada de los respectivos índices de costos.”.*

Que así también, indica: *“Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de agosto de 2019 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia de los ajustes de los precios de compra de las Cooperativas durante el período de análisis y hasta el de efectiva aplicación del incremento ahora analizado. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorpora el factor de pérdidas técnicas en la compra de energía, de manera de reconocer el costo dentro del VAD, distribuido en función del nivel de tensión (...). Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al 31 de agosto de 2019, los que se detallan en la Tabla N° 3, y que ascendieron a los siguientes valores: 0,5347 para el “Grupo A”; 0,5759 para el “Grupo B”; 0,5838 para el “Grupo C”; 0,6633 para el “Grupo D”; 0,5664 para el “Grupo E” y 0,6070 para el “Grupo F”. Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente VAD promedio de cada grupo, se obtiene el incremento a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019.”,* indicando a continuación que *“Dichos incrementos alcanzan el 5,82% para el “Grupo A”; el 6,47% para el “Grupo B”; el 5,81% para el “Grupo C”; el 6,75% para el “Grupo D”; el 6,18% para el “Grupo E” y el 6,51% para el “Grupo F”, debiendo aplicarse con arreglo a las previsiones de los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.”.*

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que *“...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW, producto de los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de las sucesivas resoluciones emanadas de la órbita nacional. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demanda menor a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demanda menor a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las prestadoras. (...) Resulta entonces que el incremento sobre los cargos variables por energía para estos usuarios asciende al 4,47% para Cooperativas del “Grupo A”; al 4,46% para Cooperativas del “Grupo C” y al 4,75% para Cooperativas del “Grupo E”, aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo).”*

Que luego de ello, el mismo informe expresa: *“Respecto del ajuste aplicable a los cargos fijos y tasas, cabe aclarar que los incrementos determinados precedentemente se corresponden con los cargos variables aplicables a la energía y potencia que facturen las Distribuidoras, sobre los que tienen incidencia los precios de compra de la energía y potencia por parte de dichas entidades. Por lo tanto, tratamiento especial debe dársele a los cargos fijos y tasas de los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus usuarios finales, que deben verse afectados directamente por el incremento de costos correspondientes a cada grupo, (...) que ascienden a 10,88% para el “Grupo A”; 11,23% para el “Grupo B”; 9,95% para el “Grupo C”; 10,17% para el “Grupo D”; 10,92% para el “Grupo E” y 10,72% para el “Grupo F”.*”

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, *“...lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP N° 2659/2018, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de costos analizado (30 de junio de 2019). Así también, se incorpora informe de fecha 20 de agosto de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando*

el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias.”.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que “...respecto de las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario derivado del presente procedimiento de recomposición, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, en consonancia con las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.”, lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que “En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Abril - Junio de 2019, como también el resto de los requerimientos formulados en el expediente origen del presente, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 2. APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%. 3. APROBAR un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables

por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%. 4. APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%. 5. APROBAR un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%. 6. APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8. ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para

usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9. DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.”.

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Abril - Junio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo aludido en cuanto al cumplimiento de las previsiones de los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017; a los ajustes específicos para los cargos variables por energía aplicables a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW); y a los cargos fijos y tasas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas alcanzadas por el presente procedimiento.

Que no obstante ello, en relación al especial requerimiento planteado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y por la Cooperativa de Obras y servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, el Informe Técnico bajo análisis alude a que “...*dadas las características del análisis a realizar, en el cual se considerará a las prestatarias alcanzadas, según los grupos conformados previo al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, corresponde dar ahora similar tratamiento, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión, incluyendo ello a las referidas Cooperativas no asociadas.*”, motivo por el cual resulta inadmisibles tal pretensión.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos*

y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de los Vocales Dres. María F. Leiva y Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 275/2019 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Vicepresidente Luis A. Sanchez y de los Vocales Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a

implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la

Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTICULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO I**COOPERATIVAS "GRUPO A"**

ADELIA MARÍA	LA PLAYOSA
ALCIRA	LA TORDILLA
ALMAFUERTE	LAGUNA LARGA
ARROYITO	LAS ACEQUIAS
AUSONIA	LAS VARILLAS
BERROTARÁN	LEONES
BOUWER	LOS CHAÑARITOS
CALCHÍN	LOS CISNES
CALCHÍN OESTE	LOZADA
CAMILO ALDAO	LUCA
CAÑADA DE LUQUE	LUQUE
CARNERILLO	MARULL
CARRILOBO	MATORRALES
COLAZO	MONTE BUEY
COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA	MONTE CRISTO
COLONIA MARINA	OLIVA
COLONIA TIROLESA	ONCATIVO
CORONEL BAIGORRIA	PASCO
CORRALITO	PUEBLO ITALIANO
COSTA SACATE	REDUCCIÓN
EL ARAÑADO	REGIONAL ISLA VERDE
EL TÍO V. CONCEPCIÓN	RÍO PRIMERO
ELENA	RÍO TERCERO
FREYRE	SACANTA
GENERAL DEHEZA	SAMPACHO
GENERAL LEVALLE	SAN MARCOS SUD
GENERAL ROCA	SANTA EUFEMIA
HERNANDO	SATURNINO M. LASPIUR
HUINCA RENANCÓ	TOLEDO
INRIVILLE	VICUÑA MACKENNA
JOVITA	VILLA DEL ROSARIO
LA CESIRA	VILLA NUEVA
LA PARA	VILLA SANTA ROSA DE RÍO 1º

ANEXO II

COOPERATIVAS "GRUPO B"

ALICIA
CHAZÓN
GENERAL FOTHERINGHAM
LA PAQUITA

ANEXO III

COOPERATIVAS "GRUPO C"

AGUA DE ORO
EMBALSE
LA CRUZ
SAN CARLOS MINAS
SAN JOSÉ DE LA DORMIDA
VILLA DE SOTO
VILLA DOLORES
VILLA GRAL. BELGRANO

ANEXO IV

COOPERATIVAS "GRUPO D"

ALPA CORRAL
AMBOY
MINA CLAVERO
NONO
SAN MARCOS SIERRAS
VILLA DEL DIQUE
VILLA SAN ISIDRO

ANEXO V

COOPERATIVAS "GRUPO E"

GENERAL CABRERA
MORRISON
TANCACHA